



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2417

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 28 de Mayo de 2025

# SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA  
CAMPECHE

## DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### Número 90

**ÚNICO.-** Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 221 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 221.-** A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le aplicará sanción de dos a cinco años de prisión y multa de cien a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.

En...

Para ...

Cuando ...

Si el obligado tiene un ingreso económico variable se tomará como base diaria la cantidad que normalmente perciba entre el mínimo y el máximo en un periodo de quince días y sobre la cual el Juez fijará un porcentaje que no podrá ser superior al cincuenta, ni inferior al treinta por ciento.

El ...

Cuando ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto, se sustanciarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de la comisión del ilícito que corresponda.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**C. Gladys Sofía Rivera López, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Mayda Aracely Mas Tun, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Pedro Hernández Macdonald, Diputado Secretario.- Rúbrica.**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 90**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.**



**PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA  
CAMPECHE**

**DECRETO**

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXV Legislatura y de la mayoría de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobada la reforma a los artículos 24, 75 y 126 y, las adiciones a los artículos 24, 75, 121 y 126 de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

**Número 91**

**ÚNICO.-** Se reforman el párrafo segundo del artículo 24; las fracciones I, V y VI del artículo 75 y el párrafo primero del artículo 126 y, se adicionan un párrafo tercero al artículo 24; la fracción VII y un párrafo tercero al artículo 75; la fracción VI al artículo 121 y un párrafo quinto al artículo 126, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 24.-.....**

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Estatal, así como sus equivalentes en los Municipios, deberán respetar el principio de paridad de género. Para tal efecto, se deberán armonizar las disposiciones, las formas y modalidades aplicables para su cumplimiento.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como personas candidatas de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. a XI. (...)

**ARTÍCULO 75.- .....**

El.....

- I. Investigar y perseguir los delitos del fuero común cometidos en el territorio del Estado o que surtan sus efectos en el interior, también podrán conocer, otorgar y/o garantizar, las medidas u órdenes de protección derivadas de violencias de género perpetradas contra las mujeres, así como de delitos del fuero común vinculados a estas violencias, con estricto respeto a los Derechos Humanos que precisan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado. Esta función podrá ejercerla en coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública, quienes actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes generales aplicables;
- II. a IV.....
- V. Proteger los intereses de las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, ausentes e ignoradas, así como los individuales y sociales, en los términos que determinen las Leyes;
- VI. Las funciones de procuración de justicia deben llevarse a cabo bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, incorporando además una perspectiva de género y un firme respeto a los derechos humanos; y
- VII. Las demás que establezcan las Leyes reglamentarias.

Con la finalidad de coordinar la prestación de servicios integrales destinados a prevenir, atender y erradicar la violencia y delitos contra las mujeres en el Estado, se contará con un organismo dependiente de la Fiscalía General del Estado, el cual se denominará "Centro de Justicia para las Mujeres", que tendrá autonomía técnica y de gestión.

**ARTÍCULO 121.-.....**

Los.....

Dicha.....

I. a V. ....

- VI. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes y reglamentos establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

**ARTÍCULO 126.-** En el Estado, la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Toda.....

La.....

Toda...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, el Estado tiene deberes reforzados con la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Posterior a la fecha de publicación y entrada en vigor, se contará con 180 días hábiles, para armonizar el marco jurídico correspondiente, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances.

**TERCERO.-** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas deberán contemplar las medidas presupuestales correspondiente, que permitan dar cumplimiento gradual a las presentes disposiciones.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**C. Gladys Sofía Rivera López, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Mayda Aracely Mas Tun, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Pedro Hernández Macdonald, Diputado Secretario.- Rúbrica.**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 91**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.**

---